

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones del día 3 de Enero de 1916.

Parque del Retiro (Altitud 667^{ms}).

Hora	Barómetro en m. y 40°	Tem- peratura en C°	Hume- dad re- lativa. 0/0	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Energía de 0 á 9.			
6a	714 30	4,1	62	N.....	3= Flojo.....	»	Despejado.	Temperatura máxima á la sombra..... 11,4
4	714 11	2,0	62	N.....	1= Ventolina...	»	Idem.	Idem mínima á la idem..... 1,0
8	714 16	6,4	71	N.....	1= Idem.....	»	Casi despejado.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 41,5
12	713 32	11,2	53	N.....	5= Algo fuerte.	»	Idem.	Idem mínima junto al suelo..... »
16	713 29	9,8	61	N.....	4= Moderado...	»	Idem.	Recorrido total del viento en kilómetros
20	713 92	7,6	69	NNE.....	2= Muy flojo...	»	Despejado.	en las últimas veinticuatro horas..... 468

SUBASTAS

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 25 de Noviembre último, esta Dirección General ha señalado el día 8 del próximo mes de Febrero, á las doce, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de muro y terrapién sobre la playa de San Diego del puerto de la Coruña, provincia de Coruña, cuyo presupuesto de contrata es de un millón cuatrocientas noventa y ocho mil trescientas treinta y cuatro pesetas noventa y dos céntimos (1.498.334,92).

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes; en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Coruña.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el día 3 de Febrero próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 74.917 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid, 7 de Enero de 1916.—El Director general, J. M.^a Zorita.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha 7 de Enero actual, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en

pública subasta de las obras de construcción de muro y terrapién sobre la playa de San Diego en el puerto de Coruña, provincia de Coruña, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de nueva construcción de un muro y terrapién sobre la playa de San Diego, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 1.498.334,92 pesetas.

1.^a Este contrato se celebrará con arreglo á la ley de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan materiales ó aparatos de producción nacional, salvo en los casos en que la relación de excepciones que se publiquen anualmente, en cumplimiento del artículo 2.^o de dicha ley.

2.^a Cuando se haya celebrado sin obtener postura ó proposición admisible una subasta ó un concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extrajera en la segunda subasta ó en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base para la primera vez.

3.^a En la segunda subasta ó en el segundo concurso, previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del artículo nacional, establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuere aplicable, cesará si la

proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computada sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

4.^a En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

5.^a Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios ó obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrados, en cualquier forma (directa, concurso ó subasta), á la Comisión protectora de la producción nacional.

6.^a El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que actúe en la subasta, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha en que se le notifique la aprobación del remate y previo pago de los derechos de inserción del anuncio en la GACETA y Boletín Oficial de la provincia donde radican las obras.

7.^a Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja General de Depósitos ó en las sucursales, ó en las Cajas de la Junta, en metálico, en efectos de la Deuda pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, ó en Obligaciones del Empréstito de esa Junta por su valor nominal, el 10 por 100 de la cantidad por la que se haya adjudicado la obra.

8.^a La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas, y se justifique el pago total de la Contribución de subsidio industrial, el abono de daños y perjuicios si los hubiere, y haberse cumplido lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1910, publicada en la GACETA de 22 del mismo mes y año.

9.^a Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de cuatro meses, á contar desde la fecha de la notificación de la aprobación del remate, y deberán quedar terminadas á contar de la fecha en que se dé comienzo á los trabajos, en el plazo de cinco años.

10. Todos los gastos de material y peones necesarios para el replanteo y liquidación de las obras serán de cuenta del contratista.

11. Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las ejecutadas,

con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero-Director, y su abono se hará en metálico hasta el 50 por 100, cuando menos, y el resto en Obligaciones del empréstito de la Junta de obras del puerto, autorizado por Ley de 8 de Enero de 1915.

12. El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en cada año más por suma de la que corresponda á pro rata, teniendo en cuenta la cantidad del sueldo y el plazo de ejecución. Por tanto, los descuentos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de las certificaciones, sino de las sumas en que deben realizarse los pagos.

13. Una vez terminadas las obras se devolverá la fianza, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 65 del pliego de condiciones generales.

14. El concesionario queda obligado á la observancia de lo establecido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 sobre el contrato con los obreros y á la ley de Accidentes del trabajo.

Madrid, 7 de Enero de 1916.—El Director general, José María Zorita. S—15

Diputación Provincial de Zamora

La Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de Noviembre de 1915, acordó contratar en pública subasta el servicio de recaudación por contingente provincial, repartido á los Ayuntamientos de esta provincia, cuyo pliego, que será doble y simultáneo, tendrá efecto á las once del día 18 de Febrero de 1916, en Madrid, en la Dirección General de Administración, ante el funcionario que designe el Excmo. señor Ministro de la Gobernación, y en Zamora, en el Salón de Sesiones del Palacio que ocupa dicha Diputación, bajo la presidencia del señor Gobernador Civil de la provincia ó del Jefe de partido en quien delegue y de un Vocal elegido por la Corporación; con asistencia de Notario, siendo las horas para admisión de pliegos en la Dirección General de Administración y en la Secretaría de la Diputación, de diez á trece, los días hábiles y conforme al siguiente

PLIEGO DE CONDICIONES

1.ª El contratista á quien se adjudique definitivamente el servicio queda obligado á recaudar en toda la provincia las cuotas que deban satisfacer los Ayuntamientos de la misma por repartimiento del contingente provincial corriente en los años de duración del contrato y atrasos correspondientes á ejercicios cerrados que existiesen al dar principio el arrendamiento, atrasos de segunda enseñanza y suscripción al *Boletín Oficial* de la provincia por atrasos y corriente.

2.ª El contrato empezará á regir al día siguiente de otorgada la escritura pública y terminará el 31 de Diciembre de 1925. Sin embargo, el contratista quedará obligado á continuar prestando el servicio de recaudación, bajo las mismas condiciones, seis meses consecutivos al día señalado para su terminación, pero cesará tan luego como haya nuevo arrendatario dentro de los seis meses.

3.ª La remuneración que el contratista ha de percibir por este servicio será el 5 por 100 de las cantidades que ingrese en la Caja provincial por cuenta del ejercicio corriente y último anterior, y el 4 por 100 por ingresos correspondientes á

Resultas de los Ayuntamientos que tengan concedida moratoria ó que se conceda en lo sucesivo, ya se verifiquen éstos por el periodo voluntario de recaudación, ya sea por virtud de procedimientos ejecutivos.

Por las cantidades que ingrese el contratista por Resultas de los Ayuntamientos que no tengan concedida moratoria percibirá el 5 por 100 hasta el 40 por 100 del importe de éstas; un 1 por 100 más del 40 al 50, ó sea un 6 por 100; desde el 50 al 60, un 2 por 100 más, ó sea un 7 por 100; desde el 60 al 70 un 3 por 100 más, ó sea un 8 por 100; desde el 70 al 80 un 4 por 100 más, ó sea un 9, y desde el 80 al 100 un 5 por 100 más, ó sea un 10 por 100.

Se exceptúan de los premios de cobranza anteriormente expresados las cantidades que por Resultas deba el Excelentísimo Ayuntamiento de Zamora al empezar á regir el contrato, y cualquiera otro que se encuentre en igual situación, siempre que dichas cantidades las ingresen en la Caja provincial, de una sola vez ó en plazos como consecuencia de convenios directamente hechos con la Diputación; pero se abonarán al rematante dichos premios, si por incumplimiento de esos compromisos, no ingresan espontáneamente los Ayuntamientos y obligan á emplear contra ellos el procedimiento ejecutivo.

4.ª La licitación versará acerca del mayor ingreso de cantidades por contingente corriente y por Resultas y sobre la rebaja del premio de recaudación marcado como tipo para la subasta, pero no se admitirá proposición alguna en que no se obligue al licitante á realizar este servicio en la siguiente forma:

Primero. El contratista formará las zonas cobradoras que estime necesarias para la más fácil recaudación, debiendo establecer en cada una de ellas un oficina donde puedan acudir á pagar los representantes de los Ayuntamientos comprendidos en la misma, y procurando agregar los pueblos á las zonas en forma tal, que ofrezca la mayor comodidad á éstos para realizar sus pagos.

No obstante, el rematante comunicará á la Diputación ó Comisión provincial, en los quince días siguientes al de haber tomado posesión de su cargo, la distribución de zonas que hubiere hecho por sí aquellas Entidades creyeran conveniente introducir alguna modificación.

También designará las personas que proponga para Recaudadores, á fin de publicar sus nombramientos en el *Boletín Oficial*.

Segundo. Dentro de los ocho días siguientes al que se otorgue la escritura de contrato, la Contaduría de la Diputación entregará al contratista una certificación, relacionando lo que cada Ayuntamiento adeude por Contingente provincial, por obligaciones de segunda enseñanza y suscripción al *Boletín Oficial*, correspondiente al ejercicio corriente, y otra de lo que cada uno sea en deber por resultas de ejercicios cerrados y por iguales conceptos.

Tercero. En los cinco días últimos de cada trimestre la expresada Contaduría entregará también bajo recibo análogas certificaciones de lo que corresponda recaudar en el trimestre siguiente, cuyos documentos servirán como comprobante al cargo que se formalice en la cuenta corriente del arrendatario.

Cuarto. Con vista de estas certificaciones el Recaudador extenderá carta de pago talonaria—según modelo que se le facilitará—presentándolas á Contaduría con relaciones triplicadas para que sean

intervenidas y selladas. Esta dependencia las devolverá al contratista en término de tercero día, con una de las relaciones, pasando otra al Negociado de Teneduría de libros para el oportuno cargo, y archivándose la tercera.

Estas cartas de pago se entregarán á los representantes de los Ayuntamientos al hacer efectivas las cantidades que expresan y el arrendatario de este servicio dará cuenta á la Diputación ó Comisión provincial los días 15 y último de cada mes, de las cantidades recaudadas por medio de relaciones duplicadas que autorizará con su firma y sello, devolviéndose por Contaduría una de estas relaciones después de tomar razón de las mismas. En el caso de que alguno de dichos días sea festivo, se entenderá aplazada la obligación para el primer día hábil.

Quinto. La recaudación se verificará por trimestres vencidos, si antes no hubiesen satisfecho voluntariamente sus cuotas los Ayuntamientos, entendiéndose que el trimestre vence el día 1.º del segundo mes del mismo.

Sexto. El periodo voluntario de cobranza comprenderá desde el primer día del segundo mes del trimestre hasta el 20 del mismo en que terminará, debiendo el contratista ó quien legalmente le represente, pasar aviso escrito á los Ayuntamientos deudores, con cuatro días de antelación, haciéndoles saber el pueblo en que se halla establecida la oficina recaudatoria de la zona á que corresponda, días y horas en que está abierta la recaudación y los descubiertos en que se hallen por cuotas corrientes y atrasadas del trimestre á que se refiere.

Séptimo. Transcurrido el periodo voluntario de recaudación, y en el preciso plazo de los cinco días siguientes, el contratista presentará á la Diputación, si estuviese reunida, ó en otro caso á la Comisión provincial, relación de los Ayuntamientos que no hayan pagado, acompañando las cartas de pago no satisfechas y certificaciones de los Alcaldes de las localidades en que hubieran funcionado las oficinas cobradoras, haciendo constar el cumplimiento de lo establecido para los deudores á la Hacienda pública, respecto á la forma de recaudar en periodos voluntarios.

Las cartas de pago presentadas se devolverán en el acto al contratista después de haber sido comprobadas.

Octavo. Una vez presentada la relación de deudores á que se contrae el número anterior, las Corporaciones antes expresadas y por el orden que se indica, acordarán en la primera sesión que celebren después de transcurridos tres días de la presentación, que libre la Contaduría de fondos provinciales las oportunas certificaciones de descubiertos con vista de las cartas de pago que no hayan sido satisfechas, y por la Ordenación de pagos la inmediata expedición de apremio.

Noveno. Recibidas las expresadas certificaciones, el contratista, dentro de los plazos señalados en la Instrucción de 26 de Abril de 1900, sobre procedimiento de apremio contra deudores á la Hacienda pública, y Real orden de 19 de Abril de 1902, desplegará el procedimiento de apremio por sí ó por medio de sus Agentes ejecutivos, cuyos nombramientos se harán á su propuesta por la Ordenación de Pagos de la Diputación, publicándose en el *Boletín Oficial* los nombres de las personas en quienes hayan recaído, y comunicándose además por oficio del Presidente de la Diputación á las Autoridades superiores de la provincia, Alcaldes,

Jueces y Registradores de la Propiedad.

Décimo. La recaudación de lo que los Ayuntamientos adeuden por Resultas al dar comienzo el contrato, se practicará en iguales términos y procedimientos que los establecidos por las cuotas que procedan del ejercicio corriente, pero en la parte proporcional que corresponda dentro de cada año y trimestre, á cuyo fin se dividirán en anualidades, según las moratorias concedidas por la Diputación ó de aquellas otras que pudieran concederse en lo sucesivo.

Los Ayuntamientos que no hubiesen obtenido moratoria, están obligados á ingresar el total de sus descubiertos.

5.^a El contratista queda subrogado en todas las facultades que las Leyes, Reglamentos é Instrucciones vigentes conceden á las Diputaciones para hacer efectivos los descubiertos por cuotas repartidas á contingente provincial ó cualquier otro repartimiento.

6.^a Siempre que haya de declararse previamente la responsabilidad personal de los Concejales obligados al pago de cuotas por contingente corriente ó por resultas de igual procedencia, el contratista instruirá el oportuno expediente por sí ó por medio de sus Agentes subalternos, remitiéndole á la resolución de la Corporación provincial.

7.^a Queda obligado el contratista á ingresar en la Caja provincial del 25 al 25 de cada mes, cualquiera que sea el resultado de la recaudación, el 25 por 100 del cupo trimestral, por el repartimiento corriente, por segunda cosecha y suscripción al *Boletín Oficial*, y por las Resultas de los Ayuntamientos que tengan concedida moratoria, ó sea el 6,25 por 100 del cupo anual y del de Resultas.

Si no verificase las entregas en los plazos señalados ó no presentase las relaciones quincenales á que se refiere el número 4.^o de la condición 4.^a de este contrato, ó en éstas no declarase alguna cantidad de las que hubiese realizado de los Ayuntamientos, la Diputación ó Comisión provincial podrán privarle del importe del premio de cobranza correspondiente á las cantidades que estuviere obligado á ingresar, durante el mes en que cometiera la falta.

También podrá la Diputación ó Comisión provincial considerar estas faltas como causa de rescisión del contrato, declarándose, en su caso, con pérdida de la fianza y demás responsabilidades á que hubiere lugar.

8.^a Dentro de los cinco días siguientes al vencimiento de cada trimestre, el contratista rendirá por duplicado, ante la Contaduría, para que esta oficina informe á la Diputación ó Comisión provincial lo que proceda, la cuenta documentada de su gestión, consignando en el cargo el que se hiciera por dicha dependencia en las oportunas certificaciones y los créditos pendientes de cobro del trimestre anterior.

En la Data figurarán las cantidades en efectivo ingresadas en la Depositaria de fondos provinciales por cuenta del trimestre de que procedan, órdenes que hubiera recibido por bajas que la Diputación acordase á favor de los Ayuntamientos, y como Data interina los expedientes de apremio en tramitación, siempre que de los mismos resulte que se han incoado en tiempo y forma, y que el procedimiento se ha seguido conforme á las disposiciones vigentes, declaración que hará la Diputación ó Comisión provincial.

Dicha Data interina no le servirá al arrendatario para el 75 por 100 del cupo trimestral que en todo caso habrá de in-

gresar en la forma prevenida en el párrafo primero de la condición anterior.

Si de la liquidación trimestral resultare que el rematante de este servicio había cobrado de los Ayuntamientos mayor suma del 75 por 100 que debe ingresar durante el trimestre, con arreglo á la condición anterior, ingresará en la Caja provincial en el término de tercero día, el exceso cobrado por cuenta del cupo trimestral que se liquida.

Aprobada que sea la liquidación, la Contaduría expedirá una certificación que sirva de justificante al correspondiente mandamiento de pago por el premio de cobranza que resulte de los ingresos verificados, teniendo en cuenta dicha dependencia los acuerdos de la Diputación ó Comisión provincial, sobre privación del premio al arrendatario por faltas cometidas en el cumplimiento del contrato, para deducir del total importe de la certificación la parte de premio de que se le hubiere privado.

9.^a Percibirá también el contratista, y serán consideradas como emolumentos de su cargo, las dietas señaladas en el artículo 107 de la Instrucción de 25 de Abril de 1900, según la cuantía del débito, cuando siga el procedimiento ejecutivo, cuyas dietas satisfarán los Ayuntamientos apremiados.

10. Cuando al final de cada trimestre el descuberto del contratista excediese del importe de la fianza y premios devengados, se le requerirá por la Diputación, Comisión provincial ó por el Ordenador de pagos, para que en el plazo de cinco días ingrese el descuberto en la Depositaria provincial, percibiéndole á su vez de que si no lo verifica en el plazo indicado, se procederá á la incautación de la fianza y premio de recaudación. A este efecto se entenderá que el contratista renuncia á favor de la Diputación todos los derechos á la propiedad de la fianza, de la cual se incautará aquella, ingresando en la Caja provincial si consistiere en numerario, ó vendiéndose por medio de Corredor de Comercio si estuviere constituida en valores, acompañando la póliza de la adquisición de éstos si fuesen efectos públicos de cargo del Estado.

En este caso, como en cualquiera otro en que la Diputación se haya incautado de todo ó parte de la fianza, se requerirá al contratista para que en el plazo de diez días la reponga, declarándose rescindido el contrato con pérdida de la misma, si no lo efectuase, procediéndose ejecutivamente contra aquél, hasta conseguir hacer efectivo el descuberto y demás responsabilidades que procedan.

Quando la Corporación contratante acuerde, ó el rematante pida la rescisión, procederá aquella á declarar si ha de quedar en suspenso el contrato ó ha de continuar en vigor hasta que la cuestión de la rescisión sea resuelta, y su declaración será ejecutiva, sin que contra ella pueda interponerse recurso alguno, según dispone el artículo 3.^o de la Instrucción sobre contratos provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905.

11. Sin perjuicio de lo establecido, el rematante se obliga, por virtud de este contrato, á exhibir sus libros y los que los Agentes recaudadores ó ejecutivos deban llevar con arreglo á la Instrucción antes citada, siempre que lo exijan la Diputación ó Comisión provincial ó la Ordenación de Pagos, á propuesta de la Contaduría.

12. Cuando la Diputación ó la Ordenación de Pagos crea que algún Agente del contratista no ejerce debidamente sus

funciones, lo pondrá en conocimiento de éste, quien desde luego la suspenderá en su cargo y procederá á formar el oportuno expediente.

Si de él resultan comprobadas las faltas, le destituirá, y, si no se comprueban, alzará la suspensión.

13. Las entregas que haga el contratista en la Depositaria de fondos provinciales se efectuarán en oro, plata ó billetes del Banco de España, si éstos no sufren quebranto ó descuento alguno.

Sin embargo, se le admitirá moneda de calderilla de 10 y cinco céntimos de peseta hasta el 5 por 100 del importe de cada ingreso.

14. Las cantidades que por corriente y Resultas se hallen pendientes de cobro al finalizar un ejercicio y le sean admitidas como Data interina al contratista, se añadirán al cargo á recaudar por el mismo en el año siguiente.

Terminado el ejercicio de cada presupuesto, la Contaduría practicará, con vista de antecedentes, la consiguiente liquidación, dando cuenta á la Diputación ó Comisión provincial del resultado que ofrezca, y á la terminación del contrato se hará igual liquidación, admitiéndose como Data las órdenes que presente el contratista por condonaciones acordadas y carta de pago talararia no realizadas en el último trimestre; pero al disponer la Diputación la devolución de la fianza, se retendrá de ella la cantidad necesaria para responder al finiquito del expediente de apremio que tuviese incoado por dichos descubiertos.

15. La subasta será doble y simultánea, y tendrá lugar en el día y hora señalado en el anuncio, verificándose en Madrid, en la Dirección General de Administración, ante el funcionario que designe el Excmo. señor Ministro de la Gobernación, y en Zamora, en el Salón de Sesiones de la Diputación, bajo la presidencia del señor Gobernador civil ó del Diputado en quien delegue, con asistencia del Vocal elegido por la Diputación ó Comisión provincial y la de Notario público.

16. Para tomar parte en la subasta se requiere:

1.^o No hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad señalados en el artículo 11 de la Instrucción sobre contratos provinciales ó municipales de 24 de Enero de 1905.

2.^o Haber constituido como fianza provisional en la Depositaria de fondos provinciales de Zamora ó en la Caja General de Depósitos ó en sus Sucursales, en metálico ó efectos públicos, al precio de la cotización oficial del día en que se constituya, la cantidad de 10.000 pesetas, á que asciende el 5 por 100 de un trimestre, como promedio del tipo de la subasta, según previene el artículo 12 de dicha Instrucción.

Los depósitos en la Caja provincial satisfarán el 0,50 por 100 por derechos de custodia.

3.^o Presentar las proposiciones en la Secretaría de esta Corporación y en la Dirección General de Administración, durante las horas de diez á once, empezando el plazo al siguiente día de la publicación del anuncio en la GACETA DE MADRID y terminando el anterior al día que haya de celebrarse la licitación.

A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que justifique haber hecho el depósito provisional para tomar parte en la subasta.

4.^o Los referidos pliegos, extendidos en papel de clase undécima, deberán en

regarse en la Secretaría citada, ó en la Dirección General de Administración, bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, suscribiendo en el anverso y firmando éste lo siguiente: «Proposición para otorgar á la subasta de recaudación del contingente provincial.»

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar que el pliego se entregó intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue necesarias el presentador y funcionario que reciba el pliego, firmando ambos y entregando el segundo al primero el recibo que previene la regla 4.ª del artículo 18 de referida Instrucción.

2.ª Una vez entregado y admitido un pliego no podrá retirarse, pero el licitador podrá presentar varios dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

3.ª Para la celebración de la subasta, y de conformidad con lo prevenido en la citada Instrucción de 24 de Enero de 1905, se observarán las reglas siguientes:

1.ª A la hora fijada para la subasta se constituirá la Mesa y el señor Presidente hará lectura del anuncio de aquélla y del artículo correspondiente de la Instrucción, y una vez terminada exhibirá el Notario autorizante del acto todos los pliegos presentados y resguardos del depósito provisional que á cada uno pertenecen.

A seguida el Presidente invitará á los concurrentes para que manifiesten cuantas observaciones ó protestas tengan que formular, advirtiéndoles que se va á proceder á la apertura de los pliegos, y que una vez abierto el primero no se admitirá protesta ni observación alguna, ni será explicación de ningún género.

Llegado este caso, el referido Presidente procederá á la apertura de los pliegos presentados por orden correlativo de numeración, dándose lectura en alta voz á la proposición en ellos contenida.

2.ª Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, y adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa; pero hará constar que ésta la efectúa sin perjuicio del resultado que ofrezca la subasta que simultáneamente se celebra en la Dirección General de Administración.

Se reputará más ventajosa la proposición que ofrezca aumentar más las entregas por Corriente y Resultas, y en su defecto la que rebaje más los premios de cobranza.

3.ª Si entre las proposiciones admitidas en la Diputación hubiera dos ó más iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo, y si esta igualdad resultase entre las proposiciones presentadas en Madrid y esta capital, recaerá la adjudicación á favor del que hubiese hecho la suya en la subasta celebrada en la Diputación.

4.ª Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario, uniéndose al expediente de subasta todos los resguardos de depósito de todas las proposiciones, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las de aquellos que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerse en el acto con sus respectivos resguardos, entregándose éstos también á los licitadores que estén conformes con el acto

celebrado, entendiéndose que renuncian con esto á toda reclamación y ulteriores derechos.

18. Adjudicado definitivamente el remate se requerirá al licitador en cuyo favor recaiga para que en el término de diez días presente en la Contaduría de fondos provinciales el documento que justifique haber constituido como fianza definitiva el 10 por 100 del importe de un trimestre por Corriente y Resultas, en la forma prevenida por los artículos 12, 13 y 14 de la repetida Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Dicho documento se unirá al expediente, y el contratista quedará obligado á aumentar la fianza si, por cualquier motivo fuese insuficiente la presentada ó nuevas disposiciones exigieran una mayor que la señalada, en cuyo caso se requerirá al contratista para que la amplíe en el plazo de diez días.

19. Constituida la fianza, se citará al rematante para que el día que se le señale concurra á otorgar la escritura pública, pero si no presentase la fianza definitiva en cualquiera de las formas que sea admisible ó no concurriese al otorgamiento de la escritura ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello, dentro de los plazos señalados y de una prórroga que por causa justificada pueda concedérselo, nunca mayor de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato, con pérdida de la fianza provisional y en perjuicio del rematante, quedando sujeto para ello á lo prevenido en el artículo 24 de la expresada Instrucción.

20. Podrá ser también rescindido el contrato cuando en cualquier tiempo de la duración del mismo fuere modificada por disposición superior la organización económica de las Diputaciones Provinciales, en términos tales que haga imposible su continuación. En este caso se practicará la liquidación general para determinar la cantidad líquida que pueda resultar á cargo del contratista quedando facultado para continuar los expedientes de apremio en tramitación, pero no para incoar otros nuevos.

21. El contrato se hará á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de premio ó indemnización alguna, pero si podrá pedir á la Corporación contratante la rescisión del contrato á los fines del artículo 34 de la tantas veces citada Instrucción cuando considerase que la misma falta á lo estipulado, entendiéndose que renuncia á todo fuero y privilegio corporativo ó personal de jurisdicción, sometiéndose á los Jueces ó Tribunales ordinarios de esta capital para todas las cuestiones litigiosas de carácter civil que ocasionare el contrato y en lo contencioso al Tribunal provincial de Zamora, en aquellas que sea propio de esta jurisdicción.

22. Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona con poder declarado bastante por el Letrado de esta ciudad D. Aurelio Sánchez, con domicilio en la calle de Ramón Alvarez, número 3, segundo, cuando concurra á la subasta de esta ciudad, y por el de Madrid, D. Ismael Calvo Macroño (travesía de Trujillos, número 2), si acudiese á la de la Corte. El que represente al licitador, deberá ser mayor de edad y no hallarse incapacitado.

23. Será cargo del contratista satisfacer el importe de los anuncios, suplementos hechos y honorarios devengados por los Notarios que autoricen la subasta y escritura, de la que entregará una primera copia á la Diputación, y en general toda clase de gastos que ocasionen la su-

basta y aquellos que sean necesarios durante el contrato.

24. El contratista podrá disponer del *Boletín Oficial* de la provincia, para inserción gratuita de los anuncios referentes á la recaudación.

25. Todos los casos dudosos no previstos en este pliego de condiciones se resolverán con sujeción á los preceptos establecidos por el Real decreto ó Instrucción de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Y transcurrido el plazo de veinte días señalado en el artículo 29 de repetida Instrucción, se hace constar que publicado el acuerdo de la Diputación Provincial en el *Boletín Oficial* de 24 de Noviembre último, referente á esta subasta, no se ha presentado reclamación alguna sobre la misma.

Zamora, 21 de Diciembre de 1915.—
El Secretario, Felipe Olmedo.—El Presidente, Ildefonso Gutiérrez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., habitante en ..., calle de ..., número ..., por sí, ó en representación de D. F. de T., vecindario en ..., calle de ..., número ..., se comprometo á prestar el servicio de recaudación en todos los pueblos de la provincia de Zamora, por contingente provincial, atrasos de Obligaciones de segunda enseñanza y *Boletín Oficial*, así como los créditos pendientes por iguales conceptos, que tenga á su favor desde que sea otorgada la escritura de contrato hasta el 31 de Diciembre de 1925, con estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de esta provincia, respectivo al día ... de ... del año actual, prometiendo aumentar en ... por 100 los ingresos en efectivo por cuotas repartidas en ejercicios corrientes y por resultas percibiendo por este servicio como premio de cobranza, un ... por 100, por las entregas en efectivo que verifique en la Caja provincial por cuotas de ejercicios corrientes y un ... por 100, por ingresos de atrasos ó resultas de ejercicios cerrados.

(Todo en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

S—13

Aldáldir Constitucional de Puertollano (Ciudad Real).

D. Emilio Porras Duarte, Aldáldir constitucional de esta villa.

Hace saber: Que por la Junta municipal de mi presidencia, en sesión celebrada el día 5 del actual, ha acordado, con vista de lo ordenado por el Ilustrísimo señor Gobernador Civil de la provincia en su decreto de 30 de Diciembre último, aprobando el presupuesto municipal ordinario de esta villa para el año actual, se suspenda la celebración de la subasta del arbitrio municipal ordinario de pesas y medidas que fué anunciada en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 11 de Diciembre último y en el *Boletín Oficial* de esta provincia del día 13 del mismo mes.

Lo que se publica por el presente para general conocimiento.

Puertollano (Ciudad Real), 7 de Enero de 1916.—Emilio Porras. S—

Aldáldir Constitucional de Valencia.

Terminado el plazo de veinte días que determina el artículo 29 de la Instrucción

para la contratación de servicios (provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905, sin haberse formulado reclamación alguna contra el acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento, sacando a subasta el arrendamiento del impuesto sobre cédulas personales, se pone en conocimiento del público, que la indicada subasta tendrá lugar en Madrid el día 22 de Febrero de 1916, á las once horas, en la Dirección General de Administración, bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. señor Ministro de la Gobernación, asistido de un auxiliar de la Sección correspondiente y del Notario que al efecto haya sido designado, y en Valencia en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde ó Teniente en quien delegue, con asistencia de un Concejal, en representación del Excelentísimo Ayuntamiento y del Notario autorizante, con arreglo al pliego de condiciones á que debe sujetarse la percepción del expresado impuesto, cuyo pliego aprobado por el Excmo. Ayuntamiento y Junta municipal, es el que á continuación se expresa.

Pliego de condiciones para el arrendamiento del impuesto de cédulas personales.

1.ª

El Excmo. Ayuntamiento de Valencia arrienda el impuesto de cédulas personales de este término municipal, por tiempo de seis años, que empezarán á contarse desde 1.º de Enero del año próximo y terminará en 31 de Diciembre de 1921.

Este plazo se entenderá dividido en dos periodos: uno forzoso para ambas partes que terminará en 31 de Diciembre de 1918, y otro voluntario que concluirá en fin de Diciembre de 1921.

El arrendatario vendrá obligado á participar al Ayuntamiento, antes de 1.º de Agosto de 1918, si desea ó no continuar el período voluntario, y si se omite este aviso, quedará á elección del Ayuntamiento continuar ó no el contrato en los tres años prorrogables.

2.ª

Por virtud de este contrato, el Ayuntamiento transmite al Arrendatario todos los derechos que le corresponden para la administración y cobranza del impuesto sobre cédulas personales, quedando, por tanto, subrogado el contratista en todos los derechos y acciones que al Ayuntamiento corresponden por la Ley para hacer efectivo este impuesto.

3.ª

De conformidad á lo preceptuado en la Real orden de 28 de Septiembre de 1907, este impuesto será exigido con sujeción estricta á las tarifas, formas y reglas establecidas en la Instrucción de 27 de Mayo de 1884 y demás disposiciones complementarias vigentes.

El importe de cada cédula lo constituirán:

- 1.º La cuota señalada á cada clase por la ley de 27 de Mayo de 1884.
- 2.º Las tres décimas sobre dichas cuotas, aumentadas por la ley de Presupuestos de fecha 28 de Junio de 1898.
- 3.º El recargo del 50 por 100 establecido por el artículo 5.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881, ampliado hoy sobre las cuotas y décimas referidas por la ley de 3 de Agosto de 1907.
- 4.º Las tres décimas especiales autorizadas por la misma ley de 3 de Agosto de 1907 sobre las cuotas primitivas y décimas á que hace referencia el número 2.º

Se exigirán también las cédulas especiales creadas por la ley de 31 de Diciembre de 1905, declaradas vigentes por la ley de 16 de Junio de 1907, con las mismas décimas y recargos antes citadas.

4.ª

Conforme á lo dispuesto en la condición anterior, las tarifas y precios de las cédulas personales son las siguientes:

Clase 1.ª, 234 pesetas.

Clase 2.ª, 175,50.

Clase 3.ª, 117.

Clase 4.ª, 58,50.

Clase 5.ª, 46,80.

Clase 6.ª, 35,10.

Clase 7.ª, 23,40.

Clase 8.ª, 11,70.

Clase 9.ª, 5,85.

Clase 10.ª, 2,34.

Clase 11.ª, 1,17.

Clase especial, 468.

Especial para cónyuges: clase especial, 117.

Clase 1.ª, 58,50.

Clase 2.ª, 43,88.

Clase 3.ª, 29,25.

Clase 4.ª, 14,62.

5.ª

La subasta se celebrará con sujeción á las reglas y formalidades establecidas en el artículo 18 de la vigente Instrucción de 24 de Enero de 1905, y como en el presente caso, por la cuantía del contrato, ha de celebrarse doble y simultánea subasta, la Dirección General de Administración ha señalado para la celebración de la misma el día 22 de Febrero de 1916, á las once.

Dicha subasta se verificará en Madrid, en la Dirección General de Administración, bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. señor Ministro de la Gobernación, asistido de un Auxiliar de la Sección correspondiente y del Notario que al efecto haya sido designado, y en Valencia, en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Alcalde ó Teniente ó Concejal en quien delegue, y con asistencia también de otro señor Concejal, en representación del Excelentísimo Ayuntamiento y del Notario autorizante.

6.ª

Servirá de tipo para la licitación la suma de 330.000 pesetas anuales, no admitiéndose posturas que no cubran dicha cantidad.

7.ª

Los interesados podrán concurrir á la licitación por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador, por el Letrado de este Ayuntamiento D. Tomás Jiménez Valdivieso, ó el que le su tituya en el cargo de Secretario, y ante la Dirección General de Administración, por los Abogados de Madrid, D. José Morote Greus, D. Juan de la Cierva Peñafiel, D. Melquiades Alvarez González y D. Trinitario Ruiz Vaarino.

8.ª

Los pliegos de proposición se presentarán desde el siguiente día al en que se publique el anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el día anterior al en que haya de celebrarse la licitación.

Las horas de admisión de los referidos pliegos, serán:

En la Dirección General de Administración y en el Ayuntamiento de Valencia, en las horas de diez á tres.

Los referidos pliegos de proposición contendrán cuantos requisitos exige el

artículo 18 de la mencionada Instrucción de contrataciones, debiendo extenderse en papel del timbre de la clase undécima y formularse con sujeción estricta al modelo que al final se inserta, acompañando por separado recibo de haber consignado previamente en la Caja de Depósitos, ó en la municipal, la cantidad de 16.500 pesetas, ó sea el importe del 5 por 100 del tipo señalado para el arriendo, la cédula personal y un timbre móvil de 10 céntimos, y en su caso, el poder que acredite la representación de los mandatarios, la representación de los mandatarios, la representación de los mandatarios, quedando obligado el que resultare adjudicatario á amputar dicho depósito hasta una suma igual al importe del 20 por 100 del precio ofrecido, como establece el artículo 12 de la expresada Instrucción, cuyo 20 por 100 constituirá la fianza definitiva.

Dichos pliegos deberán entregarse bajo sobre cerrado, en cuyo anverso habrá de hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar al concurso para el arriendo de la Administración y cobranza de cédulas personales del Municipio de Valencia, durante los años de 1916 á 1921.»

Una vez entregado y admitido un pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo del depósito provisional.

9.ª

Los depósitos provisionales serán devueltos á los postores después de hecha la adjudicación definitiva del remate.

El del rematante quedará retenido como garantía hasta tanto éste haya constituido en la Caja municipal ó en la sucursal de la General de Depósitos de esta provincia, en la forma y condiciones que se determinan en el último párrafo del artículo 12 y los artículos 13 y 14 de la mencionada Instrucción, la suma á que ascienda el importe del 20 por 100 por que se adjudique el remate, que constituirá la fianza definitiva, la cual se hará efectiva dentro de los diez días siguientes al de la notificación al rematante de la adjudicación definitiva de la subasta.

10

Constituida que sea la fianza definitiva queda obligado el contratista á concurrir el día que se le señale para el otorgamiento de la escritura de formalización del contrato.

El Arrendatario tomará posesión del arriendo, una vez constituida la fianza definitiva.

11

El autor de una proposición admitida que no prestase la fianza dentro del término señalado en la condición 9.ª, ó no concurriera al otorgamiento de la escritura que indica la condición 10, perderá la cantidad que hubiere constituido como depósito provisional para optar á la licitación, entendiéndose por rescindido el contrato, con los efectos y responsabilidades que determina el artículo 24 de la Instrucción, las cuales se harán efectivas en la forma que en dicho precepto se señala.

12

Será también motivo de rescisión del contrato la falta de cumplimiento por parte del arrendatario á cualquiera de las condiciones del presente contrato, incluso las relativas á entrega de precio, formación de padrones y expendición de cédulas en los plazos y formas señalados en el presente pliego.

El Alcalde podrá imponer al contratista

ta muchas de ellas á 50 pesetas por las faltas que cometiese en la exacción del impuesto y en sus relaciones con el público ó con el Ayuntamiento.

13

El arrendatario verificará en la Caja municipal el pago del precio del arrendamiento en la forma siguiente:

El primer plazo lo satisfará dentro de los treinta días siguientes al en que se le devuelva aprobado el padrón de cédulas.

El segundo plazo dentro de los treinta días siguientes al en que se haya principiado la cobranza voluntaria.

El tercer plazo en el segundo mes de abierta la cobranza.

El cuarto plazo antes del 31 de Diciembre de cada año, entendiéndose que estos plazos son por cuartas partes, ó sea cada uno el 25 por 100 del precio del arrendamiento.

14

La distribución de las hojas declaratorias que han de servir de base para la formación del padrón, con arreglo al cual se ha de verificar la exacción del impuesto, se llevará á cabo por el arrendatario, ajustándose á las disposiciones contenidas en los artículos 26 y 27 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884, y modelo á esta unido, cuya distribución y recogida se efectuará precisamente dentro del mes de Enero y Febrero de cada año.

15

El arrendatario, en vista de las hojas declaratorias á que se refiere la condición anterior, formará el padrón en el mes de Marzo de cada año y remitirá dichas hojas y padrón al Excmo. Ayuntamiento dentro de dicho mes.

El Ayuntamiento, durante el mes de Abril de cada año, verificará la compulsión del referido padrón, y si lo hallase conforme lo aprobará, devolviendo selladas dichas hojas al arrendatario para que por las mismas proceda á la extensión de las cédulas, reservándose el padrón la Corporación municipal, á los efectos procedentes, cuyas hojas se entregarán con carácter provisional, viniendo obligado á devolverlas cuando no les sean necesarias por haber terminado la cobranza.

Cada diez días cuidará el arrendatario de remitir al Negociado correspondiente de la Secretaría municipal las nuevas hojas declaratorias que tuviese en su poder por las altas que fueran ocurriendo relacionadas debidamente, para su adición al padrón general, cuyas hojas se le devolverán si resultaren conformes con la relación, en la misma forma referida en el párrafo anterior.

16

La impresión de las cédulas personales correrá á cargo del Excmo. Ayuntamiento con arreglo á los modelos que estime procedentes.

Las cédulas impresas se hallarán custodiadas en la Depositaria municipal, y se entregarán al arrendatario á medida que las pida, con intervención de la Contaduría y las formalidades debidas.

El arrendatario sólo tendrá derecho á pedir se le entreguen cédulas en blanco por valor de las cantidades que haya ingresado en la Caja en pago del arriendo, más el 15 por 100, y deberá cuidar de tener el surtido necesario para las atenciones del servicio.

17

El contratista tendrá el derecho de hacer suyo el importe de las cédulas que

expida, cuyo valor no exceda del precio por el que se le haya adjudicado el arriendo, más el 15 por 100 que se le asigna como premio de cobranza, gastos de administración y beneficio industrial, entendiéndose que esto 15 por 100 asignado para el arrendatario, sólo tiene por objeto fijar el beneficio que éste pueda obtener en el presente contrato, y no tanto, que si el valor de las cédulas que se expidieran no llegara al tipo del remate, el arrendatario no tendrá derecho á pedir cantidad alguna por el concepto de dicho 15 por 100, que si la cantidad recaudada excediera del precio del remate pero no cubriera el 15 por 100, el arrendatario hará suyo todo lo recaudado, y por último, que si el valor de las cédulas expedidas llegara al precio del remate, más el 15 por 100 indicado, el arrendatario hará suyo lo recaudado, incluso este 15 por 100.

Una vez cubierto en cada año del contrato el referido tipo de adjudicación y beneficio industrial antes referido, el contratista entregará al Ayuntamiento la mitad del importe de las cédulas que pida, sean cuales fueren los conceptos que motiven los pedidos, es decir, bien sean éstos para terminación de los períodos voluntarios, bien para relaciones de morosos, ó bien para expedientes de defraudación, ya se incoen éstos por denuncia pública, ya por denuncias formuladas por el arriendo directamente.

La Contaduría cuidará de que al entregar al arrendatario los pedidos de cédulas, con aplicación á expedientes de defraudación que se incoen por denuncia pública, de consignar en cada una á su dorso el cajetín correspondiente que diga: «Multa por denuncia pública; duplo, pesetas»; y en las que le entregue con aplicación á denuncias formuladas directamente por el arrendatario, consignará el cajetín que diga: «Denuncia, duplo, pesetas.»

La Contaduría municipal llevará la cuenta de cargo y data necesarios para el exacto cumplimiento de lo establecido en esta condición y las que preceden.

18

Una vez aprobado el padrón, se verificará por el arrendatario la extensión, distribución y cobranza de las cédulas personales, con sujeción á lo que dispone la Instrucción del impuesto de 27 de Mayo de 1884 y demás disposiciones complementarias.

19

El período de expendición voluntaria de las cédulas personales, será de tres meses, á contar desde el 1.º de Mayo de cada año.

El plazo de tres meses para la cobranza voluntaria, podrá prorrogarse por un mes más, si así lo acuerda el Ayuntamiento ó lo solicita el arrendatario.

20

Terminado el período voluntario de recaudación á que se alude en la condición anterior, el arrendatario presentará á la Alcaldía, relación detallada de la que hubiere verificado y de los descubiertos de la misma y aprobada por la referida Autoridad, procederá á formar los oportunos expedientes, para hacer efectivos éstos por la vía de apremio, juntamente con la penalidad que establece el capítulo 4.º de la Instrucción para la exacción del impuesto.

21

La substanciación y fallo de los expedientes sobre defraudación, y en general

la resolución de toda clase de reclamaciones, corresponderá á la Alcaldía, oyendo siempre al Síndico y Comisión de Hacienda, sin perjuicio de los recursos que proceda.

El fallo de la Alcaldía será ejecutivo, sin perjuicio de los recursos que puedan interponerse ante el Ilmo. señor Delegado de Hacienda de esta provincia ó el Ministerio de Hacienda, según su respectiva competencia.

22

Todos los gastos que ocasione el presente concurso, así como el pago de los anuncios de la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de esta provincia, serán de cuenta del arrendatario, como también los de formación y reparto del padrón ó impresión de hojas declaratorias, y los gastos de toda clase que ocasione la recaudación de este impuesto.

El contrato y fianza han de elevarse á escritura pública, cuyo gasto, como los Derechos reales y los que se devenguen por los Notarios que hayan actuado en la subasta, serán también de cuenta del arrendatario.

Queda obligado también el arrendatario á satisfacer la Contribución industrial y á presentar á la Alcaldía copia autorizada de la escritura del contrato y las cartas de pago acreditativas de haber satisfecho el impuesto de Derechos reales.

23

El contratista no podrá ceder ni subrogar los derechos ni obligaciones que adquiere por este contrato sin la aprobación expresa del Ayuntamiento, y en la forma y condiciones señaladas en los artículos 25, 26 y 27 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

24

El arrendatario vendrá obligado, en virtud de precepto reglamentario, á llevar un libro diario de expendición de cédulas, subdividido en tomos de 100 folios cada uno, que la Alcaldía autorizará con su firma en la primera hoja, cuyos tomos, á medida que vayan terminándose, los remitirá el arrendatario á la Alcaldía, para que en todo tiempo pueda conocerse la recaudación que viene realizándose.

Queda obligado también el arrendatario á presentar los libros y registros que lleve, cuando se los reclame la Alcaldía, así como las matrices de las cédulas mientras dure el arriendo y tres meses después de los seis años de duración del contrato.

25

El arrendatario renuncia al fuero de su domicilio, y se somete á los Tribunales de esta ciudad, para todos los efectos de este contrato.

26

Este contrato se hace á riesgo y ventura.

El contratista no podrá pedir la rescisión del contrato ni minoración de la cantidad convenida, ni indemnización por causa ni motivo alguno por imprevisto que sea.

Sólo en el caso de que el arrendatario probara que el Ayuntamiento haya dejado de cumplir algunas de las obligaciones que le impone este contrato, podrá pedir reparación del daño causado.

27

Si aumentara ó disminuyera la tarifa establecida en este pliego, aumentaría ó disminuiría proporcionalmente el

precio de este arrendamiento, y si volviere este impuesto á la Hacienda pública durante los seis años de duración del contrato, quedará el mismo rescindido, sin que el arrendatario pueda reclamar por ello al Ayuntamiento indemnización alguna.

28

No será motivo de rescisión la muerte del arrendatario.

29

El Ayuntamiento prestará al contratista el auxilio legal necesario para la exacción del impuesto.

CONDICIÓN ADICIONAL

1.º Si por la premura del tiempo no se celebrase la subasta dentro del año actual, se establece que el arrendatario vendrá obligado á ingresar en la Caja municipal el precio del arrendamiento correspondiente al año 1916, en los plazos siguientes:

El 25 por 100, dentro de los treinta días siguientes al en que se haya posesionado del arriendo;

Otro 25 por 100 dentro de los treinta días siguientes al en que haya principiado la cobranza voluntaria;

Otro 25 por 100, en el segundo mes de abierta dicha cobranza, y el resto antes de 31 de Diciembre de dicho año, entendiéndose que para años sucesivos efectuará las entregas en la forma prevista en la condición 13.

2.º La distribución y recogida de las hojas declaratorias, la efectuará precisamente el arrendatario en el año 1916, dentro del plazo de sesenta días, á contar desde el en que haya prestado la fianza definitiva, entendiéndose también que, para años sucesivos, la referida distribución y recogida se efectuará en la forma provenida en la condición 14.

3.º Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, el arrendatario vendrá obligado á formar el padrón en el año 1916, dentro de los treinta días siguientes al en que termine la recogida de las hojas declaratorias, entendiéndose igualmente que, para años sucesivos, se atenderá el arrendatario en un todo á lo previsto en la condición 15.

4.º En el año 1916 comenzará el arrendatario la cobranza tan pronto como se le devuelva el padrón aprobado, y para años sucesivos se atenderá en un todo á lo prevenido en la condición 19.

Modelo de proposición.

D. ..., vecino de ..., con domicilio en la calle de ..., provisto de cédula personal clase ..., número ..., expedida en ... á ... de ..., por sí ó en representación de ..., según documentos adjuntos, dice: Que enterado del pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID número ..., correspondiente al día ... de ... (ó en el Boletín Oficial de la provincia, número ..., correspondiente al día ...), para el arriendo de la Administración y cobranza de las cédulas personales del Municipio de Valencia, durante los años de 1916, 1917, 1918, 1919, 1920 y 1921, acepta expresamente todas y cada una de las indicadas condiciones, y ofrece por el mencionado arriendo la cantidad anual de ... (se expresará en letras).

(Lugar, fecha y firma del proponente.)

Esté pliego de condiciones y demás documentos originales referentes á esta subasta, estarán de manifiesto en el Negociado correspondiente de la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento, conforme previene el artículo 10 de la Instrucción sobre contrataciones de 24 de Enero de 1905

y copia del referido pliego, estará de manifiesto en la Dirección General de Administración, de diez á trece, todos los días hábiles desde el siguiente de la publicación hasta el anterior de la subasta. Valencia, 22 de Diciembre de 1915.—El Alcalde. S—12

Alcaldía Constitucional de Vallmoll.

Aprobado el expediente de subvención para la construcción de un nuevo edificio escolar en esta villa, según Real decreto de 3 de Diciembre último, en virtud de lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, y cumplidos los requisitos que previene la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sin que se haya presentado reclamación alguna contra el expresado acuerdo, esta Alcaldía ha señalado el día 12 del próximo mes de Febrero, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de un edificio destinado á Escuelas municipales de esta villa, bajo el tipo de 89.548,76 pesetas que importa el total presupuesto de la obra.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción citada, en estas Casas Consistoriales, donde se hallarán de manifiesto, para conocimiento del público, los pliegos de condiciones, Memoria, planos y presupuestos, admitiéndose en la Secretaría municipal todos los días hasta las once y media del mismo día de la subasta, los pliegos que se presenten cerrados y ajustados al modelo inserto á continuación, extendidos en papel sellado de la clase undécima, debiendo acompañar el licitador, dentro del mismo pliego, su cédula personal del ejercicio corriente y el resguardo de haber constituido en la Caja municipal la cantidad de 4.477,44 pesetas, equivalentes al 5 por 100 del tipo de subasta, y como depósito previo para tomar parte en la misma, cuya suma se clovará al 10 por 100, en concepto de fianza definitiva, después de adjudicado el remate por el Ayuntamiento.

El contratista vendrá obligado á hacer las obras al precio de unidad fijado en las condiciones facultativas y á recibir en materiales, peones, caballerías y carros de transporte la cantidad de 26.000 pesetas por prestación personal de este vecindario, la que se capitalizará con arreglo á los precios establecidos en el presupuesto municipal, á fin de acreditar á su tiempo el importe de ellos al propio contratista, que habrá de empezar las obras dentro de los ocho días siguientes al de la adjudicación de la subasta y dejarlas terminadas á los tres años, ó sea por todo el año 1918, obligándose asimismo á realizar el contrato con los obreros que tengan de ocuparse en las obras, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902. El encargado para el bastanteo de poderes será el Abogado D. José Murriá Calbet.

Vallmoll, 4 de Enero de 1916.—El Alcalde, Pablo Curidó.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., enterado de los anuncios publicados por el Ayuntamiento de Vallmoll de las condiciones económicas que contienen, de las facultativas, planos, Memoria y proyecto formado por el Arquitecto provincial para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de un nuevo edificio escolar en esta población, se compromete

á tomar á su cargo la construcción del mismo, con estricta sujeción á las expresadas condiciones y requisitos establecidos en los mencionados antecedentes, por la cantidad de ... pesetas (la cantidad en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

S—14

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la zona de Castro Caldelas.

D. Manuel Garrido Quinteiro, Agente ejecutivo de la provincia, Recaudador de Contribuciones del pueblo de Castro Caldelas.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución territorial, perteneciente al año y cuarto trimestre de 1915, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—Resultando que los deudores á que se refiere este expediente son en deber además de las cantidades por que en el mismo se procedió, las vencidas con posterioridad, según resulta de los recibos que me ha entregado la Tesorería de Hacienda de esta provincia, por el trimestre indicado:

«Visto lo que dispone el artículo 148 de la vigente Instrucción, y en virtud de las atribuciones que por el mismo se me confieren, acordado acumular las cuotas del último trimestre vencido de los contribuyentes, que expresa la certificación que antecede al expediente que se sigue por débitos de trimestres anteriores, y se considerarán apremiadas aquellas cuotas en el grado en que se encuentran las anteriores, por cuya suma y recargos se considerarán efectuados los embargos hechos á los deudores, ó se ampliarán en caso necesario, debiendo notificar esta providencia á los deudores.»

Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan á continuación, que se ignoran sus domicilios, se les notifica por medio de la presente que se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y que se pidió á la Junta provincial la designación de sus bienes, según consta de las relaciones presentadas al señor Alcalde y Secretario, en 18 de Marzo y 16 de Agosto de 1915.

Deudores que se citan.

Arce, Asís, Rodríguez, 16 pesetas.
Angel González, 24.
Adrián Criado, 89.
Antonio Valcárcel, 42.
Benito Alvarez, 17.
Benito Rodríguez, 6,50.
Bernardo Bolaño, 1,95.
Benito González Labra, 43.
Casa de la Torre, 11,50.
Carmon Pérez, 2,50.
Domingo Yáñez, 123.
Domingo Quintela, 27.
Francisco Rodríguez, 24,95.
Francisco González, 5,22.
Francisco Fernández, 13,70.
Francisco Losada, 28,15.
Francisco Taboada, herederos, 33,93.
Fortina González, 34,20.
Jerónimo Alonso, 77,15.
Gertrudis Fernández, 8,16.
Gabriel González, 13,60.
Herederos de Camilo Rodríguez, 13.

- Herederos de Manuel Fernández, 18,20.
 Idem de Isidro Fernández, 1,74.
 Idem de Francisco Pérez Sotelo, 18,50.
 Idem de Isabel Fernández, 45,90.
 Idem de José Alvarez, su hijo Pedro, 38,50 pesetas.
 Herederos de Pedro Arroyo, 60,90.
 Ignacia Pérez, 3,26.
 Juan López Quiroga, 48,74.
 José Martínez Alvarez, 20,37.
 Juan Pérez Pesetas, 11,40.
 José Pérez, 30,75.
 José Lamelas, 10,50.
 José Mondelo, 25.
 José Rodríguez, 7.
 Juan Lamelas, 47,15.
 Juan Domínguez Pérez, 5,45.
 Juan Saco, 32,28.
 José María Pardo, 2,83.
 Javier López, 10,86.
 Juan Domínguez, 10,50.
 José Enríquez Losada, 10,44.
 Juan Valcárcel, 131,10.
 José María González, 10,50.
 José Benito Rodríguez, 12,96.
 José Alvarez, 5,55.
 Juan Fernández, 14,70.
 Juan Yáñez, 116.
 Lucía Criado, 91.
 Lucas Vázquez, 17,80.
 Miguel Fernández, 6,09.
 María Rosa Losada, 4,43.
 Manuel Losada, 3,70.
 Marcelino Fernández, 2,61.
 Mercedes Alvarez, 24,10.
 Manuel Rodríguez, 4,50.
 Manuel González Rodríguez, 120.
 Melchora Periro, 27,40.
 Manuel Arroyo, 75,15.
 María Pérez, 26.
 Nicolás Blanco, 3,91.
 Nicanor Fernández, 10,30.
 Pastora Pérez, 19,02.
 Pedro Rodríguez, 25,10.
 Pedro González Castaño, 16,90.
 Pedro Martínez, 8,90.
 Pedro Domínguez, 17.
 Pedro Fernández, 9,50.
 Rosaura Losada, 26; 0.
 Rosa González Pereira, 18.
 Rafael Rodríguez, 3,16.
 Salvador González, 2,83.
 Señor de la Freiria, 13,70.
 Sumbario de los Milagros, 33,69.
 Vicuña de Severino Torre, 310.
 Vicuña de Antonio González, 75,15.
 Vicente Rodríguez, 63.
 Toribio López, 3,48.

Todos estos deudores pertenecen al distrito de Castro Caldelas, en la provincia de Orense, y adentan la Contribución desde los años de 1901 al corriente de 1915, más los recargos de apremio, y están penales de cobro por no haber designado bienes la Junta pericial, a pesar de que en 18 de Marzo y 16 de Agosto último, hice los requerimientos practicados y que por medio de relaciones presentadas como la del presente, se lo hace saber por última vez, lo verifique antes de diez días.

Castro Caldelas, 29 de Diciembre de 1915. — El Agente Recaudador, Manuel Garrido. P—35

Agencia ejecutiva de la segunda zona de la Coruña

D. Daniel Rodríguez Lence, Agente auxiliar de la segunda zona de la Coruña.
 Hago saber: Que en el expediente ejecutivo por débitos de la Contribución territorial inscrito en término municipal de Arteijo contra la contribuyente Manuela Paseiro Zas, se ha dictado la providencia que dice:

«De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descuberto a la deudora Manuela Paseiro Zas, a que se refiere la anterior certificación de débitos.

»Notifíquese esta providencia a la expresada deudora para que pueda verificar el pago del descuberto con los recargos correspondientes en la oficina recaudatoria, sita en Cuatro Caminos, de la ciudad de la Coruña, número 96, advirtiéndola que, de no hacerlo, se procederá seguidamente al embargo de sus bienes, señalando al efecto los que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los correspondientes mandamientos al señor Registrador de la Propiedad para la anotación preventiva del embargo.»

Para responder de los débitos expresados, por la Junta pericial del Ayuntamiento de Arteijo fueron señalados el monte denominado Pedro Cornelio, de 34 áreas y 30 centiáreas y el llamado Pion, de 24 áreas 57 centiáreas, ambos sitios en la parroquia de Morás, sin que en la certificación de señalamiento se expresen sus linderos:

Como quiera que la Manuela Paseiro Zas ha fallecido y se ignora por la Agencia quiénes sean actualmente sus herederos, representantes ó causahabientes, ni tampoco el dueño ó dueños actuales de los bienes señalados, con arreglo a lo prevenido en el artículo 142 de la Instrucción, se notifica a todos ellos por éste medio a los efectos que procedan, la preinserta providencia de segundo grado; advirtiéndoles que, si transcurrido el plazo reglamentario a contar de la fecha de publicación de este edicto, no se hubiese verificado el pago de los débitos, se procederá seguidamente al embargo y venta de los bienes señalados como responsables.

Coruña, 19 de Noviembre de 1915.—Daniel Rodríguez Lence, P—27

Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Ordenes.

Contribución rústica.

D. Policarpo Rivas Godoy, Recaudador de Contribuciones y Agente ejecutivo auxiliar de la primera zona de Ordenes, por la Arrendataria de la provincia de Coruña.

Hago saber: Que por esta Agencia se instruye expediente general de segundo grado de apremio por débitos de Contribución rústica a varios contribuyentes, por los conceptos de vecinos cultivadores y hacendados forasteros de dicho Ayuntamiento, que se relacionan a continuación, contra los cuales, por no haber satisfecho sus cuotas hasta el tercer trimestre de 1915, en el período de Recaudación voluntaria, por no ser conocidos los unos, y los otros por haber fallecido ó hallarse ausentes en ignorado paradero, se dictó por esta Agencia, con fecha 30 de Septiembre último, la siguiente:

«Providencia. — De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descuberto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese esta providencia a los contribuyentes, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no

verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Deudores que se citan.

- D.^a María Calviño, 5,45 pesetas.
 D. Gregorio Liste Becerra, 4,56.
 D.^a Juana Morlán Vigueira, 2,18.
 D. Manuel Torres Rivas, 5.
 Felipe Berteza Muníño, 3,58.
 José Boquete Rodríguez, 2,09.
 Pedro Meijide, 5,66.
 Antonio Paliás, 1,40.
 Manuel Costa Regueiro, 3,58.
 Manuel Souto Linares, 12,72.
 Francisco García, 2,11.

Desconociéndose actualmente el domicilio de los anteriores deudores, si éstos han fallecido quiénes son sus herederos, y en donde habitaban las personas poseedoras de los bienes afectos a las Contribuciones en descuberto, los dueños que hoy sean de dichos bienes y derechos y sobre quienes éstos representen alguna participación, a todo, en cumplimiento de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 142 de la Instrucción vigente de apremios, por medio del presente, cumpliendo lo mandado en el artículo 66 de la citada Instrucción, se les notifica la providencia referida al principio y se les requiere para que en el plazo de veinticuatro horas comparezcan en la Agencia Recaudadora de esta villa; sita en la calle Real, a satisfacer las cuotas mencionadas y las que se venzan en lo sucesivo, recargos de apremio de primero y segundo grado, costas y gastos causados y que se causen en los expedientes de ejecución; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se les considerará rebeldes, parándoles el perjuicio a que haya lugar, llevándose a cabo el embargo y venta de bienes, rentas y derechos.

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID, expido el presente edicto a los efectos reglamentarios.

Ordenes, 30 de Octubre de 1915.—Policarpo Rivas. P—30